

ACUERDO 215 DE JULIO 24 DE 2025

REGLAMENTO DE AHORROS Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Por medio del cual se adiciona al anexo 1 del Reglamento de Ahorros de la cooperativa del magisterio CODEMA Acuerdo No 209 del 29 de mayo del 2025, los procedimientos de monitoreo de captaciones y giro de captaciones.

El Consejo de Administración de CODEMA en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa del Magisterio CODEMA cuenta con un Reglamento de Ahorros aprobado por el Consejo de Administración, mediante el cual se regulan los productos a los depósitos de ahorro de sus asociados, por lo tanto, se hace necesario adicionar al ANEXO 1 los procedimientos de monitoreo de captaciones y giro de captaciones

ACUERDA

Artículo 1: Adicionar al anexo 1 el procedimiento de monitoreo de captaciones

Artículo 2: Adicionar al anexo 1 el procedimiento giro de captaciones

Por lo tanto, se expide en su integridad quedando así:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fija las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece la cooperativa, con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. El servicio de ahorros de la cooperativa tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro en sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

ARTICULO 3. Las cuentas de ahorros serán manejadas por CODEMA, a través de su sección de ahorros, autorizada para ejercer la actividad financiera por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la resolución N.º 086 de octubre 9 de 2000

CAPITULO II

CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA

página 16765

CODEMA PBX 3237505

Oficinas Bogotá D.C.: Sede Principal la Soledad - A: Calle 39 B No. 19-15 Ext. 1100/1101 • **Sede B:** Carrera 19 No. 39 A -33/39, Ext 1111

Instituto de Educación: Carrera 25 No. 41-98, Ext 7100/7403, • **Oficina Sur:** Centro Comercial Tunal, Local S1-66 Ext 2114,

Oficina Occidente: Centro Comercial Plaza de las Américas, Ext 8404, • **Oficina Norte:** Centro Comercial Iserra 100, Ext 3104,

Sedes Vacacionales: Villeta, Ext 4100, Tocaima, Ext 5100, Chinauta Ext 6100-6101

<http://www.codema.coop> • E-mail: info@codema.coop

APERTURA DE LA CUENTA

ARTICULO 4. Podrá ser titular de una cuenta de Ahorro a la Vista un número singular o plural de personas, quienes deben ser asociadas a la Cooperativa. Si fuere singular se requiere la firma del Asociado Titular para su manejo y si fuere plural, los titulares podrán optar por una de las siguientes condiciones de manejo:

CUENTA CONJUNTA: Cuando todas las firmas de los titulares son indispensables para su manejo.

CUENTA ALTERNATIVA: Cuando se maneja con la firma o las firmas que dispongan los titulares al momento de la apertura.

ARTICULO 5. Para la apertura de la cuenta, el asociado deberá presentar su documento de identidad y suministrar la información que CODEMA considere necesaria.

CONSIGNACIONES:

ARTICULO 6. DEROGADO

ARTICULO 7. La cooperativa podrá limitar la cantidad que un ahorrador deposite en su cuenta, así como también negarse a recibir un depósito parcial o totalmente.

ARTICULO 8. Sobre depósitos en cheque de la misma plaza sólo se podrán hacer retiros cuando la Cooperativa haya hecho el canje correspondiente y en ningún caso antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de consignación.

ARTICULO 9. Los depósitos en cheques de otras plazas se sumarán al saldo disponible del asociado ahorrador cuando CODEMA haya recibido la remesa correspondiente.

PARAGRAFO: Los costos de las remesas por cheques de otras plazas estarán a cargo del ahorrador y le serán debitados de su cuenta.

ARTICULO 10. Cuando un cheque sea devuelto, éste permanecerá en poder de la Cooperativa para ser entregado personalmente al asociado. De la devolución se dará aviso telefónico, o por escrito después de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 11. La Cooperativa podrá aceptar depósitos hechos por terceros a la cuenta de un asociado ahorrador. En este caso el depositante deberá indicar en el formato de consignación, además de los datos del titular, su nombre, número del documento de identidad, dirección y número telefónico.

ARTICULO 12. El recibo de caja generado por el sistema de información de CODEMA y la firma del cajero serán constancia válida para el ahorrador de sus depósitos en cuentas de ahorro a la vista y constituyen plena prueba siempre y cuando no presente enmendaduras o deterioros que lo hagan ilegible.

INTERESES

ARTICULO 13. El Consejo de Administración fijará y revisará periódicamente las tasas de interés de captación en cuentas de ahorro a la vista.

ARTICULO 14. Los intereses sobre los Depósitos de Ahorro a la Vista se liquidarán sobre saldo mínimo del mes el último día hábil y estarán disponibles en la cuenta del asociado el primer día hábil del mes siguiente.

PARÁGRAFO: los depósitos que haga el asociado durante los cinco primeros días del mes se tendrán en cuenta para la liquidación de intereses.

RETIROS

ARTICULO 15. Los retiros parciales o totales de las cuentas de ahorro a la vista se tramitarán con la libreta de ahorros y el documento de identidad.

ARTICULO 16. Los retiros con libreta: Todo retiro superior a seis (6) S.M.M.L.V. será pagado en cheque a nombre del titular de la cuenta o de un tercero.

ARTICULO 17. La Cooperativa pagará retiros a personas diferentes al titular de una cuenta cuando estas presenten autorización del titular, en los formatos correspondientes, debidamente firmada y acompañada de fotocopia del documento de identidad. La persona autorizada deberá firmar el formato y presentar su documento de identidad

ARTICULO 18. Para la cancelación de una cuenta es indispensable la devolución de la libreta, y la presentación personal del titular, o titulares, con su documento de identidad.

LA LIBRETA

ARTICULO 19. La libreta tendrá para el asociado ahorrador el valor que asigne la cooperativa de acuerdo con los costos normales de mercado. Este valor se debitará a la cuenta correspondiente.

ARTICULO 20. En caso de pérdida de la libreta de ahorros, el titular debe dar aviso inmediato a la Cooperativa, y presentarse en las instalaciones para hacer entrega de una

nueva. En el lapso entre la pérdida y el aviso a la Cooperativa, ésta no se hará responsable por pagos hechos a personas diferentes al titular de la cuenta.

ARTICULO 21. La expedición de una libreta que reemplace a una extraviada podrá condicionarse a la exigencia de seguridades a favor de la Cooperativa y a cargo del titular. Podrá, por ejemplo, disponer la apertura de una nueva cuenta.

ARTICULO 22. El Ahorrador es responsable de la conservación de la libreta, al igual que de la reserva de la firma.

CAPITULO III **CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T)**

ARTICULO 23. Un Certificado de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual la Cooperativa recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un periodo de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado ahorrador y no es negociable.

ARTICULO 24. Los CDAT'S se expedirán a plazos de 90, 180, 360, 540 y 720 días, y por montos superiores al 35% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTICULO 25. Un CDAT podrá ser expedido a nombre de dos asociados. En este caso, para su cancelación y pago se requerirán las firmas y documentos de identidad de los dos titulares.

ARTICULO 26. El Consejo de Administración de la Cooperativa, determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los C.D.A.T.

ARTICULO 27. El CDAT es irredimible antes de su vencimiento. Sin embargo, a solicitud del asociado CODEMA puede aceptar la cancelación, sin intereses, antes de la fecha de vencimiento.

ARTICULO 28. Los intereses sobre CDAT's serán pagados a su vencimiento o se capitalizarán, de acuerdo con la voluntad manifiesta del asociado ahorrador. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el valor inicial más los intereses, a un término igual al inicialmente pactado, a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga.

ARTICULO 29. Para la cancelación de un C.D.A.T. es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiese hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos.

CAPITULO IV

AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 30. Ahorro programado es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de dinero, mediante abonos mensuales a una cuenta; el valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

PARAGRAFO: En caso de apertura de una cuenta de ahorro programado para la vivienda, en un proyecto que ofrezca CODEMA, se estará a lo establecido en el reglamento de este.

ARTÍCULO 31. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado.

PARAGRAFO: En caso de una cuenta de ahorro programado para la vivienda, en un proyecto que ofrezca CODEMA, se deberá dar aplicación al destino para el que fue constituida.

ARTÍCULO 32. La captación del ahorro programado la podrá hacer la cooperativa a través de descuentos por nómina.

ARTÍCULO 33. Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado serán establecidos por el consejo de administración, de acuerdo con cada proyecto y se liquidarán y consignarán al terminar el plan de pagos o el proyecto respectivo.

ARTÍCULO 34. Cuando por cualquier causa imputable al cuentahabiente de ahorro programado se retire o sea retirado del proyecto del programa de ahorro respectivo, antes del tiempo estipulado, se le devolverá el dinero depositado.

CAPITULO V

NORMAS GENERALES

ARTICULO 35. El Consejo de Administración de la cooperativa es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de la cooperativa y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTICULO 36. Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTICULO 37. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, CODEMA realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

página 16769

CODEMA PBX 3237505

Oficinas Bogotá D.C.: Sede Principal la Soledad - A: Calle 39 B No. 19-15 Ext. 1100/1101 • **Sede B:** Carrera 19 No. 39 A -33/39, Ext 1111

Instituto de Educación: Carrera 25 No. 41-98, Ext 7100/7403, • **Oficina Sur:** Centro Comercial Tunal, Local S1-66 Ext 2114,

Oficina Occidente: Centro Comercial Plaza de las Américas, Ext 8404, • **Oficina Norte:** Centro Comercial Iserra 100, Ext 3104,

Sedes Vacacionales: Villeta, Ext 4100, Tocaima, Ext 5100, Chinauta Ext 6100-6101

<http://www.codema.coop> • E-mail: info@codema.coop

ARTICULO 38. El Consejo de Administración de la cooperativa fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF).

ARTICULO 39. La Cooperativa extenderá a los titulares de cuentas y depósitos de Ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos.

ARTICULO 40. En caso de muerte de un asociado ahorrador, CODEMA pagará a sus beneficiarios el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez surtidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTICULO 41. CODEMA llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTICULO 42. El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a la cooperativa los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTICULO 43. El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTICULO 44. Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga el Consejo de Administración de la cooperativa. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

Dado en Bogotá DC a los 24 días del mes de julio de 2025, mediante acta 775.


HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ BELTRAN
Presidente


ESTER LUCIA CARRASCO JARAMILLO
Secretaria